

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*Orden IND/40/2007, de 28 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan tres becas de formación y perfeccionamiento práctico para titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas, en el ámbito de la Dirección General de Industria.*

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico considera necesario el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional tanto de los titulados universitarios como de los titulados en Formación Profesional. Por esta razón y tras la positiva experiencia de convocatorias anteriores, destinadas a personas con titulación universitaria, la presente Orden trata de impulsar la formación y especialización de titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Las actividades que se desarrollan en la Dirección General de Industria permiten la incorporación de personas en formación, en orden a su perfeccionamiento y especialización profesional, al mismo tiempo que prestan su colaboración en el desarrollo de dichos servicios.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de la juventud en Cantabria, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico pretende impulsar un programa estable de formación en estas materias.

Por ello, y en virtud de las atribuciones concedidas por la normativa vigente,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de tres becas o ayudas económicas individuales para la formación práctica y especialización en el ámbito de actuación de la Dirección General de Industria, destinadas a titulados y tituladas en Técnico Superior en Administración y Finanzas.

#### Artículo 2. Financiación.

La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 12.04.422A.484 "Becas de Formación Práctica" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por un importe máximo de 9.000 euros.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que tengan su vecindad administrativa en esta Comunidad y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

c) Estar en posesión del título de Técnico Superior en Administración y Finanzas, expedido por las instituciones académicas españolas o debidamente homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia y que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se formularán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo oficial proporcionado en la Dirección General de Industria, dirigida al señor director general de Industria, y presentada en el Registro de la citada Dirección (calle Castelar, 1 – 5º derecha - 39004 Santander), directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. en vigor.

b) Dos fotografías recientes tamaño carné.

c) Certificación de residencia en Cantabria, en caso de no ser natural de la Comunidad, que acredite la residencia en Cantabria desde, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.

e) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

f) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y de su resolución. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General de Industria para recabar los certificados que sea necesario emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes certificados.

La Dirección General de Industria comprobará que las solicitudes se han presentado conforme establece la presente Orden. En caso contrario, requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 5. Duración y cuantía.

El período de duración de cada una de las becas comenzará el día que se determine en la correspondiente resolución de adjudicación y finalizará el día 31 de diciembre de 2007, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga por un máximo de dos anualidades, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El importe de las becas será de 600 euros brutos mensuales que se recibirán a mes vencido. Si el comienzo o finalización del período de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil de mes, se prorrateará el mencionado importe, en función de los días en que, efectivamente, se haya desarrollado la actividad formativa.

El pago mensual de la beca se efectuará previo informe favorable de la persona responsable que acredite el cumplimiento, por parte del becario, de sus obligaciones.

Las becas estarán sujetas a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

#### Artículo 6. Órgano instructor y Comisión de evaluación.

La instrucción del procedimiento de selección será realizada por la Dirección General de Industria.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los y las solicitantes corresponderá a una Comisión de evaluación compuesta por el director general de Industria, que actuará como Presidente, la Jefa de Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, dos Jefes de Servicio y un funcionario o funcionaria de la Dirección General que ostentará la secretaría, o por las personas en que pudieran delegar.

#### Artículo 7. Evaluación y selección.

El proceso de selección se ajustará a los principios de mérito y capacidad, desarrollándose en dos fases, que se ponderarán de la siguiente forma:

##### FASE I:

A) Méritos de carácter académico (hasta 4 puntos): se valorará fundamentalmente el expediente académico, formación específica y realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria:

a. El expediente académico se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

b. La realización de estudios superiores a los de la titulación exigida, se valorará con un máximo de 1,5 puntos.

c. La realización de cursos de especialización en materias relacionadas con la convocatoria, de un mínimo de 30 horas, se valorará con un máximo de 0,5 puntos.

B) Experiencia profesional en los temas relacionados con la convocatoria (hasta 2,5 puntos): se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses, en el que se acredite experiencia profesional en temas directamente relacionados con la convocatoria, bien sea en régimen de prácticas, formación o situaciones asimilables, de contrato laboral o autónomo.

C) Conocimientos prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hojas de cálculo, procesador de textos, correo electrónico, presentaciones, internet, etc. (hasta 1 punto).

##### FASE II: Entrevista personal.

En la segunda fase se realizará una entrevista que versará sobre la formación y conocimientos del solicitante, disponibilidad a recibir formación y sobre otros extremos considerados por la Comisión de evaluación, que permitan comprobar que la preparación previa de la persona solicitante la sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida.

La puntuación de esta fase será de 2,5 puntos como máximo.

No será necesaria la entrevista si únicamente supera la primera fase un número de solicitantes igual o inferior al de las becas convocadas o si la Comisión de evaluación lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

La Comisión de evaluación podrá delegar en uno de sus miembros la realización de la entrevista.

#### Artículo 8. Resolución.

La citada Comisión, a través del órgano instructor, elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la correspondiente propuesta, para su resolución, que deberá ser adoptada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o, en su caso, del de subsanación.

Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el

plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación.

La Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria (calle Castelar, 1 - 5º derecha), y se notificará mediante comunicación personal a los solicitantes que resultaren becados, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

La Comisión elaborará una lista de suplentes con el número de aspirantes que estime convenientes y ordenados en función de la puntuación obtenida en el proceso de selección para el caso de renuncia o pérdida de la condición de becarios.

La convocatoria podrá ser declarada desierta en todas o alguna de las becas, ya sea por no haber concurrencia, o por no alcanzar ningún candidato o candidata los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

La incorporación de las personas seleccionadas a su destino, de la que dará fe la Dirección General de Industria, se producirá el día que se señale en la correspondiente resolución, entendiéndose que renuncian a la beca si no comparecen en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

#### Artículo 9. Revocación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, dará lugar a la revocación de la beca.

#### Artículo 10. Cometidos a desempeñar.

De acuerdo con las instrucciones del cargo directivo designado para ejercer las funciones de tutoría, la persona beneficiaria de la beca llevará a cabo su formación práctica colaborando en las distintas tareas administrativas que se realizan en el ámbito de la Dirección General de Industria y desarrollará su actividad en cualquiera de sus centros de trabajo.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Además de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

- Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

- Presentar un recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad con vigencia mínima para el período inicial de duración de la beca, así como mantenerlo, en su caso, en el supuesto de prórrogas.

- La aceptación del horario de trabajo, que se desarrollará de lunes a viernes entre las 8:00 y las 15:00 horas, y de las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

- Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la beca de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de beneficiaria y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del responsable de la especialización y el director general de Industria y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Con una antelación mínima de quince días a la finalización de la beca, el/la becario/a deberá presentar al director general de Industria, un informe escrito comprensivo de los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

**Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre la persona beneficiaria y el Gobierno de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión de la misma en la Seguridad Social.

**Artículo 13. Renuncias, pérdida condición de becario/a y lista de espera.**

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria, previa solicitud fundamentada, renuncia a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo el orden establecido en la lista de espera elaborada al efecto.

Igualmente podrá hacerse uso de dicha lista para el caso de pérdida de la beca por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de esta Orden.

**Artículo 14. Revocación y reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control contempladas en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

**Artículo 15. Certificación.**

Al final del período de duración completo de la beca, el director general de Industria emitirá certificación a favor del/la becario/a a los efectos de su «currículum vitae».

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA  
ENTRADA EN VIGOR**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de junio de 2007.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

07/9383

**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA  
Y PESCA**

*Orden GAN/37/2007, de 27 de junio, por la que se regulan y convocan ayudas para la mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria para el año 2007.*

El Reglamento (CE) número 1.698/2005, de 20 de septiembre, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece, dentro del Eje 1 "Aumento de competitividad del sector agrícola y forestal" y entre otras, las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores, y a la modernización de explotaciones agrícolas.

El Reglamento (CE) número 1.974/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento 1.698/2005.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Considerando el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el período 2007-2013, y por otro, la legislación básica estatal contenida en la Ley 19/1995, de 4 de

julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, de mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, modificado por el Real Decreto 1.650/2004, de 9 de julio, se considera necesario proceder, a la convocatoria de estas ayudas para el año 2007, si bien la concesión y pago de las ayudas quedará condicionado a la aprobación del Programa de Desarrollo Rural presentado por la Comunidad Autónoma a la Comisión Europea, de acuerdo con el título III del Reglamento 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y la Sección 2 del capítulo II del Reglamento 1.974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1.698/2005.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar ayudas para la instalación de jóvenes agricultores, mejora estructural y modernización de las explotaciones agrarias de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el período 2007-2013.

Las ayudas reguladas en esta Orden, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tienen por objeto contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones, la mejora de la competitividad, así como la protección del medio ambiente.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1.- Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2.- Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4.- Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y